

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
PARANINFO
6 MAR 2019
SALIDA Nº PRF 5569

Fecha.: *La de firma de esta resolución*
Nuestra ref.: 06/19-P

Destinatario:


Sección Sindical Sindicato SOMOS
en la Universidad de Zaragoza
Coso, núm. 164, local.
50002 Zaragoza

Asunto: Resolución sobre suspensión de la ejecución de acto recurrido.

VISTA la solicitud de suspensión de la ejecutividad del acto recurrido contenida en recurso de reposición interpuesto con fecha 15 de febrero de 2019 por la Sección sindical del sindicato SOMOS en la Universidad de Zaragoza, contra la Resolución de 6 de febrero de 2019, de esta Universidad, por la que se publican las listas de espera de la Escala Auxiliar para las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, siendo de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 15 de febrero de 2019, por la Sección sindical del sindicato SOMOS en la Universidad de Zaragoza fue interpuesto recurso de reposición contra la Resolución de 6 de febrero de 2019, de esta Universidad, por la que se publican las listas de espera de la Escala Auxiliar para las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, publicada en el B.O.A. núm. 37, de 22 de febrero. En dicho recurso, con fundamento en el art. 117. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), se solicita la suspensión de la eficacia del acto recurrido. En apoyo de la pretensión de suspensión cautelar se alega la eventual producción de perjuicios de difícil reparación para los afectados, caso de estimación posterior del recurso administrativo o jurisdiccional, pues tal resolución favorable a la tesis del sindicato recurrente implicaría, para quienes hubiesen aceptado el llamamiento para un puesto que no les correspondería por su orden de inclusión en listas de espera, la anulación del nombramiento. Lo que se justifica y enlaza con el hecho de que la causa de impugnación de la resolución objeto de suspensión es de nulidad de pleno derecho del art. 47.1.a) LPACAP, con invocación de vulneración de los arts. 23. 2 y 28. 1 de la Constitución Española.

CSV: 619c1457f98349ab6bc0f05c93d57d	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 3	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	RECTOR	04/03/2019 14:19	





A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia

Este Rector es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con las atribuciones que le confiere el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el art. 66, letra s) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (EEUZ, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, modificados por Decretos 27/2011, de 8 de febrero y 84/2016, de 14 de junio).

II.- Fondo del asunto

La ley faculta al órgano competente para resolver el recurso administrativo que pueda acordar la suspensión cuando concurren alguna de estas dos circunstancias: bien que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; bien que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 LPACAP.

Respecto de la primera, el sindicato recurrente concreta el eventual perjuicio de imposible o difícil reparación en el que se produciría a los llamados en aplicación de la lista cuando, tras su nombramiento, se produjese la estimación posterior del recurso administrativo o jurisdiccional y se repudiese el orden de llamamiento. Sin embargo, en su caso, el perjuicio producido siempre sería susceptible de valoración económica y dicha evaluación ni ofrecería graves dificultades para su determinación ni sería más gravosa la reparación que la ejecución, habida cuenta que en todo caso se habría estado prestando servicios durante el tiempo de resolución tanto por parte de los supuestamente preteridos como por parte de los llamados; el perjuicio, por tanto, sería de expectativas, incluso de mejora de expectativas, y siempre compensable económicamente.

Respecto de la segunda, admitiendo la elaborada articulación técnico-procedimental entre recurso y petición de suspensión, debe objetarse que la administración no está obligada a suspender la eficacia del acto recurrido cuando el recurso se base en causa de nulidad de pleno derecho; segundo, que dado que el examen de la nulidad pertenece al fondo del asunto, esto es, a la resolución del propio recurso, solo podrá estimarse la pretensión cuando la nulidad sea todas luces evidente: en suma, cuando no requiera de exégesis de ninguna clase. Y no sucede así en el presente caso, en el que se alega que el acto recurrido lesiona los derechos y libertades susceptibles de amparo

Código electrónico de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://portal.unizar.es/verificador> con el código electrónico 019c145796349a0f6c0d05c53d57e

CSV: 019c145796349a0f6c0d05c53d57e	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 3	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rta	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	RECTOR	04/03/2019 14:19	



constitucional consagrados en los arts. 23. 2 y 28. 1 de la Constitución, siendo que habrá de analizarse con detalle el ámbito del derecho constitucional protegido en cada caso concreto, respecto de lo cual tiene que estarse en todo caso al estudio de las alegaciones de los afectados, en este momento todavía en trámite de información pública y, definitivamente, porque aun cuando se admitiese a efectos meramente dialécticos la existencia de posible nulidad, los perjuicios siempre serían susceptibles de valoración económica y reparación.

A la vista de las anteriores consideraciones, en cumplimiento de la normativa aplicable y en uso de las facultades legalmente atribuidas al Rector de la Universidad de Zaragoza,

HE RESUELTO:

DESESTIMAR la petición de suspensión de la ejecutividad del acto recurrido contenida en el recurso de reposición interpuesto con fecha 15 de febrero de 2019 por la Sección sindical del sindicato SOMOS en la Universidad de Zaragoza contra la Resolución de 6 de febrero de 2019, de esta Universidad, por la que se publican las listas de espera de la Escala Auxiliar para las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, publicada en el B.O.A. núm. 37, de 22 de febrero.

EL RECTOR. – José Antonio Mayoral Murillo

Documento firmado electrónicamente (art. 43 Ley 40/2015)

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 10 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFIQUESE al recurrente, con la anterior instrucción de recursos, y a la Gerencia y Vicegerencia de Recursos Humanos para su conocimiento.

CSM: 619c145798349ab6bc0f05c93d57d	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 3	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	RECTOR	04/03/2019 14:19	